



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-314/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ETLATONGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Mateo Etlatongo.

## ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Mateo Etlatongo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-011/2022<sup>4</sup>.
- II. **Solicitud de precisiones.** En oficialía de partes de este Instituto se recibió con fecha 27 de abril del 2022 el oficio SME/2022/216 firmado por las autoridades municipales de San Mateo Etlatongo por el cual realizaron observaciones y solicitaron diversas precisiones a su Dictamen.
- III. **Precisiones y adiciones.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>5</sup> de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las precisiones y adiciones solicitadas al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-011/2022<sup>6</sup> de San Mateo Etlatongo.
- IV. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/273/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Mateo Etlatongo,

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/11\\_SAN\\_MATEO\\_ETLATONGO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/11_SAN_MATEO_ETLATONGO.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V2/11\\_SAN\\_MATEO\\_ETLATONGO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/11_SAN_MATEO_ETLATONGO.pdf)

proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

- V. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1071/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Mateo Etlatongo.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Mateo Etlatongo, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/273/2024 y, IEEPCO/DESNI/1071/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2022, 2019 y 2016) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>8</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>9</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>10</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>9</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>11</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>12</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>13</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>14</sup>
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas

---

<sup>12</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>13</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>14</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14-2022<sup>15</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Mateo Etlatongo. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>16</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MATEO ETLATONGO**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

<b>SAN MATEO ETLATONGO</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En la última semana del mes de septiembre y la primera semana del mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías Propietarias y Suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación y Salud. 5. Regiduría de Obras y Seguridad Pública.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTE.	La autoridad municipal no remitió información solicitada.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	3 años concejalías propietarias y suplencias.

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI142022.pdf>

<sup>16</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL..

<b>SAN MATEO ETLATONGO</b>	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas se proponen mediante ternas y las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<p style="text-align: center;"><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>De la información disponible se establece que no realizan actos previos a la Asamblea Electiva.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b></p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a la ciudadanía por medio de citatorios personalizados, que son entregados de manera directa por los topiles que recorren el municipio.</li> <li>II. La convocatoria se difunde por medio del aparato de sonido anunciando la fecha y hora para la Asamblea electiva.</li> <li>III. Se convoca a la ciudadanía originaria y vecindada, que habitan tanto en la cabecera municipal, como en cada una de las Agencias de Policía.</li> <li>IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal, se realiza en el auditorio ubicado en la cabecera municipal.</li> <li>V. En la Asamblea General Comunitaria de elección, la Secretaría Municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal la presidencia municipal instala legalmente la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una presidencia, una secretaria y tres personas escrutadoras quienes continúan con el desahogo del orden de día.</li> <li>VI. Tienen derecho a votar toda la ciudadanía originaria y vecindada que habitan en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias de Policía, así como las personas radicadas.</li> </ol>	





## SAN MATEO ETLATONGO

- VII. Tiene derecho a ser electas como Autoridades Municipales la ciudadanía originaria y vecindada que habitan tanto en la Cabecera Municipal como en cada una de las Agencias de Policía.
- VIII. La ciudadanía radicada fuera de la población no tiene derecho a ser electas como Autoridades Municipales ya que desconocen la situación de la comunidad.
- IX. La ciudadanía que pertenece a una religión distinta a la mayoría, puede votar y ser electas como Autoridad Municipal.
- X. Al término de la Asamblea General Comunitaria se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las personas asambleístas asistentes.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección. 2. Vivir en la comunidad. 3. Tener un modo honesto de vivir. 4. No haber sido condenado por delito intencional. 5. Saber leer y escribir.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la Asamblea General Comunitaria de elección 2019 participaron 207 personas asambleístas, de los cuales fueron 102 hombres y 105 mujeres. En la Asamblea General comunitaria de elección 2022 participaron 189 personas asambleístas, de los cuales fueron 103 hombres y 86 mujeres.





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<b>SAN MATEO ETLATONGO</b>	
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</b>	<p>De la información disponible se advierte que desde el año 2014 las mujeres participan activamente en las asambleas.</p> <p>En el proceso electivo de 2016, a fin de integrar mujeres en el cabildo, se realizó una segunda asamblea electiva exclusiva para tal efecto, resultando electas dos mujeres como propietaria y suplente de la regiduría de salud.</p> <p>En el proceso electivo de 2019 resultaron electas cuatro mujeres, como propietarias y suplentes en la Sindicatura y en la Regiduría de Educación y Salud.</p> <p>En el proceso electivo de 2022 resultaron electas cinco mujeres, dos como propietarias de las Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación y Salud, tres mujeres en suplencias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Salud y Regiduría de Obras y Seguridad Pública.</p>
<b>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</b>	<p>De la información disponible se desprende que la comunidad hasta el momento no ha establecido reglas expresas, no obstante, se observa que, en el Acta de Asamblea General de la elección de 2022, se incluyó en el punto 5 del orden del día respetar la equidad de género e incluir 50% de mujeres y 50% de hombres, aunado a ello, las mujeres acuden</p>

<b>SAN MATEO ETLATONGO</b>	
	a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información existente, se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato, por causa de enfermedad o cometer actos de corrupción, se da a propuesta de la ciudadanía en Asamblea General Comunitaria, anotando la solicitud en el orden del día para que pueda ser sometida a debate y votación (a mano alzada, estando presentes más de la mitad de la población).
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cívicos.</li> <li>2. Agrario.</li> <li>3. Religiosos.</li> </ol> Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía. Para poder ascender se debe tener una participación responsable en los distintos cargos.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO ETLATONGO	
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser persona mayor de edad (18 años).</li><li>2. Vivir en la comunidad.</li><li>3. Tener un modo honesto de vivir.</li><li>4. No haber sido condenado por delito intencional.</li><li>5. Saber leer y escribir.</li><li>6. No ser estudiante.</li></ol>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Educación y Salud.</li><li>5. Regiduría de Obras y Seguridad.</li><li>6. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>7. Agentes de Policía.</li><li>8. Suplencia de Presidencia Municipal.</li><li>9. Suplencia de Sindicatura Municipal.</li><li>10. Suplencia de Regiduría de Hacienda.</li><li>11. Suplencia de Regiduría de Educación y Salud.</li><li>12. Suplencia de Regiduría de Obras y Seguridad.</li><li>13. Suplencia de Alcaldía Única Constitucional.</li><li>14. Suplencia de Agentes de Policía.</li><li>15. Autoridades Eclesiásticas.</li></ol>

<b>SAN MATEO ETLATONGO</b>	
	16. Un Mayor de Vara. 17. Dos jueces. 18. Seis Ministros (as). 19. Ocho Jefaturas de Policía. 20. Veinticuatro Policías. 21. Titular de la Instancia Municipal de la Mujer. 22. Dirección Municipal de la Juventud. 23. Comité de Obras Materiales. 24. Comité de la Clínica. 25. Comité del Molino Comunal. 26. Comité del Agua Potable. 27. Comité de Fiestas patrias. 28. Comité de la tienda CONASUPO.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	1. Tener alguna enfermedad. 2. Ser estudiante. 3. No vivir en la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

<b>XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b>			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	404
Distrito Electoral	5	Población de 18 años y más mujeres	459
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	71.03 <sup>17</sup>
Agencias de Policía	3	Índice de Desarrollo Humano	0.651, medio <sup>18</sup>

<sup>17</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>18</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

Núcleos Rurales	0 <sup>19</sup>	Lengua predominante indígena	No se identifica <sup>20</sup>
Población Total	1239	Población Hablante de Lengua indígena	21
Población Total de Hombres	606	Población hablante de Lengua indígena y español	21
Población Total de Mujeres	633	Población que no habla español	0 <sup>21</sup>
Población de 18 años y más	863		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en el Municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

<sup>19</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Mateo Etlatongo, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2022) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a cinco mujeres dos como propietarias de las Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación y Salud, tres mujeres en suplencias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Salud, y Regiduría de Obras y Seguridad Pública, respectivamente.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>22</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>23</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Mateo Etlatongo, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>24</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>25</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un

---

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>25</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>





mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información en consulta, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento por causa de enfermedad o cometer actos de corrupción.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>26</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>27</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Etlatongo, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Mateo Etlatongo, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**